



PROPUESTA INCLUSIÓN EVENTO EXIMENTE EN LAS RESOLUCIONES CREG 185 Y 186 DE 2020

DOCUMENTO CREG-702 008
04 DE OCTUBRE DE 2022

PROPUESTA INCLUSIÓN EVENTO EXIMENTE EN LA RESOLUCIONES CREG 185 Y 186 DE 2020

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 1

Tabla de contenido

1. ANTECEDENTES	4
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
3. ALTERNATIVAS	5
3.1 No intervenir	5
3.2 Incluir taxativamente un evento eximiente en suministro y transporte	5
4. CONSULTA PÚBLICA.....	6
5. PRINCIPALES COMENTARIOS	7
5.1 ACP	8
5.2 ANDI.....	9
5.3 ASOENERGÍA.....	10
5.4 GEAM.....	11
5.5 GECELCA	11
5.6 GIGAS ENERGY.....	13
5.7 HCOL	14
5.8 LEWIS ENERGY	14
5.9 MC2 S.A. E.S.P.....	14
5.10 SSPD	13
5.11 TEBSA	14
5.12 TERMOYOPAL	14
5.13 TERPEL	14

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 2

1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución CREG 226 de 2021 se publicó para comentarios un proyecto de resolución de carácter general *“Por la cual se reglamentan aspectos comerciales del suministro del Mercado Mayorista de gas natural y se deroga parcialmente la Resolución CREG 186 de 2020”*. Entre las propuestas presentadas, se consultó la inclusión de un evento eximido de responsabilidad adicional en el artículo 11 de la Resolución CREG 186 de 2020.

Varios agentes comentaron que dicha medida regulatoria debería ser consecuente para ser aplicada a la Resolución CREG 185 de 2020, dónde también debería incluirse el evento eximido adicional cuando no se puede prestar el servicio de transporte debido a que la infraestructura de suministro, que entrega el gas natural en el punto de entrada del sistema de transporte, presenta un evento eximido de responsabilidad de similares características.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La preocupación del usuario final es por la continuidad en la prestación del servicio a precios eficientes.

En el mercado mayorista de gas los remitentes compran suministro y transporte en forma separada. Esto deriva en contrataciones diferentes y puede ocurrir que (i) ante un inconveniente de suministro por un evento programado el remitente no pague el contrato de suministro, pero sí tenga que seguir pagando el servicio de transporte a pesar de que no lo pueda nominar, o, (ii) ante un inconveniente en transporte el remitente no pague el contrato de transporte pero sí deba seguir pagando el servicio de suministro, a pesar de que no lo pueda nominar.

Para el usuario, lo anterior deriva en un problema en la prestación del servicio porque además de la posible interrupción en la continuidad del servicio y la consecución de contratos de contingencia el usuario debe pagar por una actividad que no puede utilizar.

En síntesis, el suministro y la respectiva ruta de transporte son actividades complementarias que se asemejan a los bienes complementarios. Esta característica deriva en que tanto el transporte como el suministro son utilizados de manera simultánea y el uno no tiene sentido sin el otro para una efectiva prestación del servicio público domiciliario al usuario.

La anterior característica, al no tener un sistema de transporte enmallado, magnifica el problema cuando el suministro o el transporte no se pueden prestar por algún mantenimiento programado.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 3

3. ALTERNATIVAS

3.1 No intervenir

En esta alternativa cuando ocurre un mantenimiento programado en suministro que restringe en su totalidad las entregas de gas frente a lo contratado, el remitente sigue pagando el servicio de transporte contratado a pesar de no poderlo nominar. De igual forma, cuando ocurre un mantenimiento programado en transporte que restringe en su totalidad la capacidad de transporte contratada, el remitente sigue pagando el servicio de suministro contratado a pesar de no poderlo nominar.

3.2 Incluir un evento eximente en suministro y transporte

Esta alternativa consiste en incluir en el artículo 11 de la Resolución CREG 185 de 2020 un evento eximente adicional de manera que, ante un evento programado de mantenimiento en la infraestructura de suministro, que restringe en su totalidad las entregas de gas frente a lo contratado, el remitente que tiene contratada la respectiva ruta de transporte no tenga que pagar el servicio de transporte.

De manera similar, incluir en el artículo 11 de la Resolución CREG 186 de 2020 un evento eximente adicional de manera que, ante un evento programado de mantenimiento en transporte, que restringe en su totalidad la capacidad de transporte contratada, el comprador que no puede nominar la totalidad del suministro no tenga que pagar el servicio de suministro.

4. CONSULTA PÚBLICA

Producto de la consulta que se llevó a cabo con la Resolución CREG 226 de 2021, en la Comisión se recibieron las siguientes comunicaciones sobre la propuesta específica de incluir un nuevo evento eximente en el artículo 11 de la Resolución CREG 186 de 2020.

Tabla 1. Agentes que presentaron comentarios sobre Artículo 11

Agente o entidad	Radicado CREG
ACP	E-2022-006105
ANDI	E-2022-006141
ASOENERGIA	E-2022-006118
GEAM	E-2022-006055
GECELCA	E-2022-006133
GIGAS ENERGY	E-2022-006024
HOCOL	E-2022-006154
LEWIS ENERGY	E-2022-006085

D-702 008-2022 PROPUESTA INCLUSIÓN EVENTO EXIMENTE EN LA RESOLUCIONES CREG 185 Y 186 DE 2020

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 4

Agente o entidad	Radicado CREG
MC2 S.A. E.S.P.	E-2022-005935
SSPD	E-2022-006091
TEBSA	E-2022-006003
TERMOYOPAL	E-2022-006084
TERPEL	E-2022-006016

Elaboración: CREG.

5. ANÁLISIS DE COMENTARIOS RECIBIDOS

En esta sección se presentan los comentarios recibidos por agente en orden alfabético y el análisis realizado.

5.1 ACP

Comentario 1

Se eliminó el evento excluyente de responsabilidad por el no registro del contrato. Sugerimos incluirlo, tal como está en la Resolución 186 de 2020.

Respuesta:

Se acoge el comentario.

Se debe diferenciar entre el incumplimiento de la regulación que establece condiciones mínimas de los contratos, entre ellas el incumplimiento del contrato, y el incumplimiento del contrato que puede resultar de otras causales de incumplimiento adicionales a las establecidas por la regulación.

5.2 ANDI

Comentario 2

Consideramos un avance la inclusión del evento 4, para que las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos de la infraestructura de transporte, sea un evento eximido de responsabilidad en el contrato de suministro.

Respuesta:

En la Resolución CREG 226 de 2021 puesta en comentarios se avanzó en la propuesta inicialmente para los contratos de suministro de gas natural, con la idea de adicionar posteriormente un evento eximido de responsabilidad similar, para aplicarlo a lo

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 5

establecido en los contratos de transporte, de acuerdo con la Resolución CREG 185 de 2020.

5.3 ASOENERGÍA

Comentario 3

Solicitamos que la CREG revalúe el concepto de “Partes” cuando se establecen los eventos de fuerza mayor y los eventos eximentes (incluyendo eventos de mantenimiento). Lo anterior, dado que, en el caso en que un Comercializador Minorista intermedia (aplicable a la mayoría de los casos para efectos de un Usuario No Regulado industrial), como la misma palabra lo expone, frente al Usuario No Regulado, en el Mercado Mayorista de suministro y de transporte, al suscribir los contratos pertinentes, los eventos de fuerza mayor y evento eximente se establecen para dicho Comercializador y no para el usuario final por el cual está intermediando.

En ese sentido, el traslado de los eventos de fuerza mayor y eventos eximentes desde el Usuario No Regulado hacia el productor o transportador resultan imposibles y no aceptados por dichos agentes de la cadena. Un ejemplo claro de lo anterior es el paro nacional sufrido por la industria durante el 2021, en el cual, por razones evidentes, las fábricas tuvieron que detener sus procesos productivos, se declararon los eventos eximentes pertinentes y dichos eventos no fueron aceptados. Para lo cual, además de no poder producir y asumir las pérdidas que conllevó el paro, se recibieron las facturas de los compromisos de transporte en el gas natural.

Es importante mencionar que lo planteado anteriormente no es un aspecto de riesgos que debe manejar el Comercializador Minorista. Lo anterior debe ser un pass through que el Comercializador Minorista pueda trasladar a los Usuarios No Regulados, como pasa hoy en día cuando al productor se le presenta un evento de fuerza mayor, y viceversa.

Respuesta:

No se acoge el comentario.

El usuario no regulado tiene la posibilidad de acudir al mercado primario de suministro y al mercado primario de capacidad de transporte para obtener los beneficios mencionados de los eventos eximentes establecidos por CREG para los contratos de dichos mercados primarios.

El comercializador que acude al mercado primario de suministro y al mercado primario de capacidad de transporte para, con base en los contratos suscritos en dichos mercados, atender en el mercado minorista al usuario no regulado, puede negociar con dicho usuario en las condiciones del contrato de prestación del servicio, medidas para que dicha afectación no sea considerada en el cobro del servicio, de modo de que el riesgo de que se presente el evento eximente sea asumido por quien menos costo le signifique.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 6

Comentario 4

En línea con lo presentado previamente, en el sentido de que hoy en día los eventos eximenes por mantenimientos, declarados por los Usuarios No Regulados industriales a través del Comercializador Minorista, no son aceptados aguas arriba por el productor ni por el transportador, además de lo anterior y en caso de que dicho ajuste se realizara, los periodos para declarar el mantenimiento son desbalanceados desde la perspectiva del Usuario No Regulado industrial. Un mes de anticipación es un periodo muy largo para poder prever oportunamente el desarrollo óptimo de un mantenimiento.

Respuesta:

No se acoge el comentario en el sentido de que la propuesta se limita a establecer un nuevo evento eximente. Las condiciones operativas para ejercer el evento eximente son parte de otra regulación, en la que se tendrá en cuenta la reciprocidad que se propone en el comentario.

Comentario 5

Celebramos el cambio en el sentido de considerar que la actividad de transporte no es independiente de la actividad de suministro y que, por consiguiente, la entrega de gas natural a un usuario final implica las dos actividades. En comentarios realizados en ocasiones pasados, hemos expresado los sobrecostos al usuario final que ha generado dichas disposiciones. Sobre todo, cuando Ecopetrol realiza mantenimientos en Cusiana/Cuapiagua y TGI liquida la capacidad total desde dicha fuente con el total conocimiento de que la molécula de gas no se está suministrado desde dicha fuente.

Respuesta:

Ver la respuesta al comentario 2.

5.4 GEAM

Comentario 6

Se solicita el cambio en el término que tienen los compradores del Mercado Primario para informar las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos porque la resolución CREG 147 de 2015 les permite a los vendedores del Mercado Primario notificar CNOG de eventos no programados de mantenimiento y reparación con una antelación no mayor a veinticuatro (24) horas, lo cual no es directamente proporcional al tiempo que los compradores del Mercado Primario tienen permitido por la resolución 186 de 2020 que pretende ser modificado por el proyecto de resolución 226 de 2021 para dar aviso de las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos, toda vez que, los compradores del Mercado Primario deben notificar al productores-comercializadores y a los comercializadores de gas importado con una antelación no menor de un mes.

D-702 008-2022 PROPUESTA INCLUSIÓN EVENTO EXIMENTE EN LA RESOLUCIONES CREG 185 Y 186 DE 2020

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 7

Lo mencionado anteriormente, afecta directamente a los compradores del Mercado Primero porque están expuestos a que los Productores-comercializadores y comercializadores de gas importado puedan suspender el suministro de gas por labores de mantenimiento sólo con 24 de antelación, en cambio los primeros sólo pueden notificar con una antelación de un mes y quedan expuestos a tener que pagar compensaciones o multas si sucede un evento eximido por labores de mantenimiento que no hayan sido notificadas con un mes de antelación.

Respuesta:

Ver la respuesta al comentario 4.

5.5 GECELCA

Comentario 7

Consideramos oportuno lo establecido en este numeral de la propuesta de resolución. Sin embargo, vemos necesario que se complemente con un ajuste a la Resolución CREG 185 de 2020, de tal forma que se permita que ante labores programadas para reparaciones técnicas en la infraestructura de suministro también sea contemplado como un evento eximido de responsabilidad.

Respuesta:

Ver la respuesta al comentario 2.

Comentario 8

Consideramos pertinente que la CREG revise el tiempo mínimo de un (1) mes que requieren los compradores del mercado primario para informar a los productores-comercializadores y comercializadores de gas importado sobre labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos. Lo anterior, teniendo en cuenta que para un generador térmico los mantenimientos de las unidades dependen de la despachabilidad y las horas de operación, lo cual genera una alta incertidumbre y aumenta los requerimientos de mayores horas de mantenimientos, por lo tanto, vemos conveniente que se reduzca el tiempo mínimo para este requerimiento de un (1) mes a ocho (8) días hábiles, el cual es un tiempo acorde para este tipo de solicitud.

Respuesta:

Ver la respuesta al comentario 4.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 8

Comentario 9

Se observa una asimetría entre las obligaciones contractuales de los productores-comercializadores y transportadores de gas y las de los compradores o remitentes, teniendo en cuenta que ante una limitación técnica que genera la imposibilidad de entregar el producto los productores-comercializadores cuentan con la posibilidad de declarar una “Insalvable Restricción en la Oferta de Gas Natural” que los exime del cumplimiento de entrega del gas contratado, mientras que para los consumidores de gas y más específicamente para los generadores térmicos no es posible suspender de forma temporal la obligación de consumo y/o pago de las cantidades contratadas en firme ante limitaciones o fallas en sus activos.

Lo anterior, se ha evidenciado cuando los generadores térmicos han realizado declaraciones de eventos de fuerza mayor a productores y transportadores originados por temas técnicos que no permiten consumir el gas y los vendedores no aceptan dicha declaración.

Respuesta:

Ver la respuesta al comentario 4.

5.6 GIGAS ENERGY

Comentario 10

Consideramos que es necesario aclarar que, para efectos de la interpretación de este literal, la infraestructura de transporte a la que se hace referencia es a aquellos que está siendo utilizada por el comprador del gas que requiere ser transportando.

Respuesta:

Se acoge el comentario.

En la versión nueva para comentarios, se hace el ajuste comentado.

Comentario 11

Resulta importante armonizar lo contemplado en la Resolución 226 con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 185 de 2020, en el sentido de incluir la causal eximente de responsabilidad las reparaciones y mantenimientos realizados a la infraestructura de producción.

Respuesta:

Ver la respuesta al comentario 2.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 9

Comentario 12

El regulador debe considerar y tener en cuenta que las labores y mantenimientos programados aguas abajo en la infraestructura del usuario final, particularmente los usuarios del sector industrial y térmico, también acarrean afectaciones, directas e indirectas, que afectan el suministro y el transporte de gas, incluso cuando las relaciones con dichos usuarios final constituyen un negocio que se desarrolla dentro del mercado minorista.

Respuesta:

Ver la respuesta al comentario 3.

5.7 HCOL

Comentario 13

Establecer una condición reciproca para los contratos de capacidad de transporte e incluir como evento eximiente de responsabilidad las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos de los campos de producción y sus facilidades.

Respuesta:

Ver respuesta al comentario 2.

Comentario 14

Considerar y aclarar que la máxima duración permisible de las suspensiones del servicio por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos no debería ser acumulativa de las horas permitidas para mantenimientos entre las partes del contrato de suministro más las horas permitidas para mantenimientos a la infraestructura de transporte, asegurando con ello que la duración permisible sea la misma para cada una de las partes y no superior a 480 horas.

Respuesta:

Con las adiciones propuestas se busca incentivar a los productores-comercializadores y a los transportadores para que los mantenimientos programados de ambos agentes tengan la mayor coordinación posible entre sí, de modo que se aminoren las duraciones totales anuales de las interrupciones del suministro y del transporte de gas al usuario final.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 10

5.8 LEWIS ENERGY

Comentario 15

Consideramos que la redacción de evento eximente del numeral 4 debe dejar claro que solo se puede invocar como evento eximente las labores programadas o mantenimientos de la infraestructura de transporte que esté relacionada directamente con el suministro.

Respuesta:

Ver respuesta al comentario 10.

5.9 MC2 S.A. E.S.P.

Comentario 16

Aplaudimos la inclusión por parte del regulador del numeral 4 sobre un nuevo evento eximente de responsabilidad relacionado con las labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos en la infraestructura de transporte, porque esto reconoce que, si bien el suministro y el transporte son actividades diferentes, ejercidas por agentes diferentes, y con aspectos operativos y técnicos diferentes, ambas actividades hacen parte de la cadena del servicio público del servicio de gas combustible y, por lo tanto, constituyen actividades complementarias que tienden a un fin único y común, esto es la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de gas combustible. En ese sentido, lo que ocurre en la infraestructura de transporte afecta el suministro y viceversa, lo que genera afectaciones directas e indirectas de tipo económico y físico al usuario final que debe pagar un servicio que no puede serle prestado, y pese a esto debe pagar el componente de suministro de gas contratado en firme que no puede ser transportado por la infraestructura de transporte cuando está en mantenimiento.

Respuesta:

Ver respuesta al comentario 2.

Comentario 17

Ahora bien, es importante que la CREG considere que estas afectaciones, directas e indirectas, también surgen en el Mercado Mayorista en los siguientes casos: (i) en los contratos de transporte cuando la infraestructura del productor está en labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos que impiden la entrega, parcial o total, del gas contratado por lo que la capacidad de transporte contratada en firme debe pagarse, pero no puede utilizarse; y (ii) en los contratos con el usuario final que afecta aguas arriba los contratos del mercado mayorista cuando ese usuario, particularmente el usuario no regulado de tipo industrial o térmico, ejecuta labores para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos en su infraestructura

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 11

que le impiden el recibo del gas por lo que se requiere la suspensión del servicio de suministro y de transporte.

En el primer caso planteado, entendemos que las modificaciones que se discuten en esta instancia son las relacionadas con los aspectos comerciales del suministro y no de transporte; sin embargo, es oportuno mencionar que la CREG debe continuar con el trabajo de alineación de la regulación, de tal forma que realice una modificación al artículo 10 de la Resolución 185 de 2020.

En el segundo caso, entendemos que la intermediación comercial que busca atender al usuario final hace parte de las transacciones del mercado minorista más no del mayorista. Sin embargo, no puede desconocerse que el comercializador que realiza la actividad de intermediación participa en ambos mercados (mayorista y minorista) de manera activa para el cumplimiento de su objeto social y para cumplir su rol de dinamizar el mercado y de conectar a la demanda con el resto de la cadena. En desarrollo de su actividad, el Comercializador tiene la responsabilidad de gestionar sus riesgos y para ello la regulación ofrece un abanico de opciones para, por ejemplo, poner a disposición del mercado las cantidades de gas y las capacidades de transporte contratadas, pero no utilizadas por el usuario final que requiere períodos de mantenimiento en su infraestructura.

Ahora bien, como los contratos del mercado minorista no están regulados y son de libre disposición, estos son una herramienta no solo para gestionar riesgos, sino también para ofrecer condiciones que favorecen al usuario en la prestación del servicio según sus necesidades de consumo. En ese sentido, es común que al usuario final se le permita suspender el contrato para el suministro de gas y su transporte frente al comercializador cuando en la infraestructura de dicho usuario se requiere realizar mantenimientos. En estos casos, el comercializador debe asumir el pago del precio de los contratos de suministro y transporte en firme frente al productor y al transportador, y para cubrirse sale al mercado y pone a disposición del mercado dichas cantidades de gas y capacidades de transporte. Sin embargo, estos mecanismos a veces no son suficientes y no es posible encontrar interés en la compra de los derechos de transporte y de suministro, lo que afecta de manera grave las finanzas del comercializador. Para garantizar los principios de suficiencia financiera y eficiencia económica, es importante que la CREG continúe revisando y analizando esas afectaciones que se generan a lo largo de la cadena."

Respuesta:

Ver respuestas a los comentarios 2 y 3.

Comentario 18

Por último, queremos llamar la atención del regulador en lo siguiente: en relación con las excepciones actualmente establecidas en el artículo 19 de la Resolución 186 de 2020, los contratos firmes o que garantizan firmeza que son "negociados" de manera directa a través de agentes con fuentes de campos menores y aislados, suelen incluir como eventos eximidos de responsabilidad aspectos que están asociados al completo control

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 12

de los productores, tales como bajas de presión, paradas de emergencia, riesgos geológicos, inviabilidad técnica o financiera de la operación, entre otros.

Dichos eventos no se incluyen en el artículo 11 ni constituyen fuerza mayor porque se trata de asuntos que son del resorte profesional y técnico del productor, cuyo riesgo no puede ser trasladado al comprador ni al usuario final. Sin embargo, el artículo 20 de la Resolución 186 de 2021 creó una excepción a favor de las fuentes mencionadas según la cual los contratos celebrados no deben cumplir con lo dispuesto en los capítulos I y II del título III.

En ese sentido, ocurre que muchos contratos que supuestamente garantizan firmeza y que cuentan con respaldo físico a través de esas fuentes, suspenden de manera constante las obligaciones de suministro causando un grave perjuicio al comercializador y al usuario final, particularmente de mercados aislados al sistema nacional de transporte atendidos a través de gasoductos virtuales.

Además, teniendo en cuenta que del lado de la oferta estamos frente a un mercado oligopólico los contratos de suministro no son, en estricto sentido, de libre negociación, sino que son de adhesión. Es por ello que, con el propósito de garantizar la confiabilidad en la prestación del servicio a usuarios aislados, es necesario que el regulador emita una señal para que se le impida al productor trasladar los riesgos que son del resorte de su actividad.

Respuesta:

No se acoge el comentario en el sentido de que la propuesta se limita a establecer un nuevo evento eximiente. Se tendrá en cuenta el comentario para los ajustes a otras disposiciones establecidas al respecto en la Resolución CREG 186 de 2020.

5.10 SSPD

Comentario 19

Se hace referencia erróneamente al numeral 4, dado que este trata el tema del rechazo de la existencia de un evento de fuerza mayor. De acuerdo al entendimiento de la resolución se debe hacer referencia al numeral 5, el cual expone cuando se dará reinicio de las obligaciones luego de la suspensión del servicio.

Respuesta:

Se acoge el comentario.

Se hará el ajuste con base en la nueva propuesta que se pone en comentarios.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 13

5.11 TEBSA

Comentario 20

En este Artículo se indica que "Las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos de la infraestructura de transporte, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno". Consideramos que en la infraestructura de suministro sea simétrico en tiempo de aviso.

Respuesta:

Ver respuesta al comentario 4.

5.12 TERMOYOPAL

Comentario 21

Consideramos que no solo debe contemplarse la infraestructura de gas sino también el sistema integrado con la Red Eléctrica, esto debido a que además de dejar de cumplir con los compromisos contractuales en energía cuando se presenta una restricción eléctrica, también se incumple con el consumo mínimo de los contratos de suministro en firme de gas natural.

Respuesta:

No se acoge el comentario.

La propuesta toma en consideración la complementariedad de las actividades de suministro de gas natural y transporte de gas natural en el servicio público domiciliario de gas combustible. Aquellas situaciones o riesgos que en cada actividad o negocio desarrolla el usuario final del gas combustible no pueden llevar a incluir eventos eximenes de responsabilidad entre los agentes de la cadena, derivados de dichos riesgos del usuario final.

5.13 TERPEL

Comentario 22

Se eliminó el evento excluyente de responsabilidad por el no registro del contrato. Sugerimos incluirlo, tal como está en la Resolución 186 de 2020.

Respuesta:

Se acoge el comentario.

Proceso	REGULACIÓN	Código: RG-FT-005	Versión: 0
Documento	DOCUMENTO CREG	Fecha última revisión: 28/10/2016	Página: 14